



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Abril catorce de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00040.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

De conformidad con los artículo 621 y 671 y ss del Código de Comercio, los documentos aportados (pagare), cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 del código general del proceso y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de Bancolombia SA en contra del señor José Ignacio Areiza Torres como persona natural, por la siguiente suma:

a. Trescientos Once Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Novecientos cincuenta y cuatro Pesos con Setenta y Un Centavos M.L. (\$311.792.954,71) como capital representado en pagare N° 3660088027, más los intereses moratorios desde el día 28 de Septiembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

b. Seiscientos Quince Mil Doscientos Setenta y Tres Pesos con Noventa y Cinco Centavos M.L. (\$615.273,95) como capital representado en pagare N° 3660088028, más los intereses moratorios desde el día 28 de Octubre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto dentro del término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se le reconoce personería jurídica al abogado, Andres López González, quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

PCM

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO – ANTIOQUIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO. <u>23</u> PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT, EL DÍA <u>16</u> MES <u>Abril</u> DE <u>2021</u> DESDE LAS 8:00 A.M HASTA LAS 5:00 P.M. GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA.
